

Texto definitivo estatutos 2020

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA, MARCO LEGAL, OBJETIVOS.

ARTICULO 1. NOMBRE. Constituida inicialmente con el nombre de SOCIEDAD COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y SIFILOGÍA, recibiendo Personería Jurídica mediante Resolución No 03257 del 26 de octubre de 1961, otorgada por el Ministerio de Justicia; cambió su razón social por ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA mediante Resolución No. 04746 del 21 de diciembre de 1.998 del Ministerio de Salud y a partir de la reforma estatutaria de Noviembre 1 de 2.013 se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y CIRUGÍA DERMATOLÓGICA y su sigla será AsoColDerma.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., donde también funcionará su sede administrativa.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración será indefinida.

ARTICULO 4. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica es una Asociación sin ánimo de lucro de carácter científico, investigativo, académico, profesional y gremial, de orden privado, democrática, participativa, pluralista, y con capacidad jurídica para obrar y buscar el cumplimiento de sus fines generales que se encaminan a la educación, promoción de salud, prevención de enfermedades, desarrollo de ciencia, tecnología e innovación; promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional relacionadas con el ámbito médico dermatológico.

La Asociación desarrollará funciones de veeduría ciudadana, en los aspectos de seguridad social en salud y salud pública, en general y en aspectos y relacionados con la dermatología como especialidad, en particular. Podrá desarrollar asesorías y consultorías en temas relacionados con su misión; además, de intervenir, representando los intereses de la Dermatología y la cirugía dermatológica colombianas y de todos los Dermatólogos colombianos, en lo atinente a proyectos de modificación de la legislación y/o reglamentación de la especialidad de dermatología y las competencias de sus especialistas. Será la

única vocera y representante de sus miembros ante las distintas instancias del estado y organismos privados, sin perjuicio de las competencias que por virtud de la ley le estén vedadas.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se rige por el presente estatuto y en lo no previsto en él, por la Constitución Política de Colombia y por las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tendrá por objeto social:

1. Velar porque el ejercicio de la especialidad de la Dermatología tenga como bases la educación, la ética y la práctica científica.
2. Fomentar la investigación científica y tecnológica destinada a crear conocimiento, desarrollar invenciones, formulas, promover o mejorar nuevos productos o procesos, o mejorar los existentes;
3. Fomentar la práctica y capacitación en todas las áreas y sub áreas de la dermatología: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatoalergología, dermatoestomatología, dermatología genital, dermatología antienvjecimeinto y regenerativa, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica, dispositivos médicos con aplicación dermatológica, cirugía dermatológica general y con fines estéticos, la dermatología cosmética, estética y correctiva y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, como también las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan como resultado de los desarrollos científicos y tecnológicos; así como estimular las investigaciones y las publicaciones científicas en el ámbito dermatológico.
4. Fijar pautas para que los dermatólogos puedan desempeñar su especialidad en forma ética, equitativa y en condiciones acordes con su calidad científica y humana.
5. Servir de instrumento de desarrollo y cohesión de la comunidad de dermatólogos en el país.
6. Representar a sus miembros ante los entes estatales y organizaciones privadas, cuando lo requiera la defensa de sus fueros profesionales y los derechos en todo lo referente al núcleo misional de la Asociación.

7. Velar por los intereses éticos, profesionales, académicos, científicos y gremiales de sus miembros, así como exigir de los mismos, el cumplimiento de los deberes profesionales, académicos, científicos, gremiales, éticos, personales y sociales que estime convenientes para la vida de la entidad.
8. A través de todos los medios disponibles, difundir a la comunidad, de manera comprensible, el ser, el hacer, el cómo hacer y el quehacer de los dermatólogos, con el fin de promover buenas prácticas en salud cutánea.
9. Intervenir en la discusión, orientar y arbitrar los problemas institucionales, universitarios, sociales, docentes y entre los asociados, que se relacionen con la especialidad o el ejercicio de la profesión, sin desconocer o sustituir a los entes legales que el Gobierno establezca.
10. Incentivar la elaboración de estadísticas, encuestas o similares, a partir de las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías, que permitan identificar y diagnosticar el comportamiento de las enfermedades dermatológicas en el país.
11. Realizar todas las acciones necesarias para el proceso de recertificación de la especialidad de dermatología y cirugía dermatológica en el país, para todos los dermatólogos que ejerzan o pretendan hacerlo en el territorio nacional, sean o no Miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Si el Gobierno Nacional determinara que otro ente es el responsable del proceso de recertificación de especialidades médicas en el país, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica propugnará por ser necesariamente organismo asesor y evaluador como pares en dicho proceso, y propugnará por tener asiento en cualquier comité académico que avale el mecanismo de educación médica continua, en el marco que la Ley determine.
12. Prestar asesoría a sus asociados en temas clínicos en todas las áreas y sub áreas de la dermatología: dermatología pediátrica, dermatopatología, dermatología alérgica, dermatología oncológica, tricología, enfermedades cutáneas de origen microbiológico, telemedicina dermatológica; dispositivos médicos con aplicación dermatológica, cirugía dermatológica general y con fines estéticos, dermatología cosmética, estética y correctiva y las demás áreas relacionadas con la dermatología clínica o quirúrgica que afectan las mucosas, el pelo, las uñas y los anexos cutáneos, y las demás áreas y subáreas de la especialidad que surjan como resultado de los desarrollos científicos y tecnológicos, atendiendo la normativa vigente en la materia y las directrices establecidas por los órganos consultivos legales.
13. Organizar y efectuar a través de su Junta Directiva congresos, simposios, talleres, cursos de actualización, reuniones y similares de carácter científico para los miembros de la Asociación.

14. Organizar cursos de actualización y otras actividades de educación médica continua en dermatología, para médicos de otras especialidades, médicos generales y otras profesiones y disciplinas de la salud humana.
15. Estimular el apoyo solidario a las sociedades científicas y gremiales de otras especialidades y al cuerpo médico en general.
16. Brindar respaldo y asesoría a sus miembros cuando alguno de ellos lo solicite, por considerar que su derecho al libre ejercicio de la profesión médica esté siendo violentado por otro colega o por cualquier institución, para lo cual la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica adelantará las investigaciones que sean pertinentes, garantizando y respetando el debido proceso a las partes.
17. Ejercer veeduría en todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos relacionados con el derecho fundamental a la salud y a una atención dermatológica idónea y competente.
18. Vigilar todo lo demás que se relacione con el ejercicio de la especialidad y asuntos afines.
19. En desarrollo de su objeto social, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en desarrollo de sus objetivos y necesidades, puede adquirir, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda clase, nominados e innominados, con todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con entidades públicas o privadas; girar, endosar, aceptar, protestar y descontar títulos valores; ejecutar toda clase de operaciones bancarias; hipotecar y constituir prendas sobre los bienes de su propiedad; hacer inversiones, adquirir acciones, o derechos, incluyendo cuotas de participación o aportes en otras personas jurídicas y en general realizar todos los actos directamente relacionados con sus objetivos, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará conformada por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en este estatuto, y existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:

1. Miembros de Número

2. Miembro Adherente
3. Miembros Honorarios
4. Miembros Correspondientes

ARTÍCULO 8. MIEMBROS DE NÚMERO.

Para ser miembro de número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser médico dermatólogo especializado en el país o en el exterior, en una escuela reconocida de dermatología, con programa regular de dermatología general con mínimo de tres años de entrenamiento presencial absoluto; sin incluir estudios de sub-especialización.
2. El título de médico dermatólogo debe estar reconocido por la entidad que el Estado colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la república de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior establecido por la autoridad competente en virtud de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

1. El candidato entregará, por escrito, solicitud de ingreso a la Secretaría de la Asociación, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en dermatología, cuando sea el caso, registro médico nacional y/o tarjeta profesional correspondiente a la inscripción en el RETHUS. Adicionalmente deberá incluir una carta con la que autoriza a la Asociación a verificar los títulos y demás certificaciones presentadas en la solicitud, el permiso de uso y administración de datos personales y la autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos. La Junta Directiva informará a todos los Asociados el nombre de los candidatos y un resumen de sus hojas de vida, por los diversos medios de comunicación de la Asociación.
2. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos miembros de número u honorarios que estén a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y ser presentado por el Secretario a la Junta Directiva.

3. Todo candidato a miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. Cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal, el candidato no podrá ser miembro de la Asociación.

El candidato que no haya sido admitido por razones distintas a tener antecedentes penales o disciplinarios, podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, nuevamente ingreso y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.

4. El candidato a ser miembro de número deberá participar activamente en un congreso aceptado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo, conferencia, caso clínico o caso en poster, relacionado con la dermatología y/o cirugía dermatológica, o tener una publicación científica en una revista de la especialidad, en los dos años anteriores a la solicitud.

En su solicitud, dejará constancia del trabajo, conferencia o caso clínico presentado. Una vez reunidos los requisitos, la Junta Directiva estudiará la documentación presentada por el solicitante y decidirá sobre su admisión.

5. El candidato a ingresar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica como Miembro de Número deberá pagar la cuota de afiliación en el momento que sea aprobada su solicitud, que será de medio salario mínimo mensual legal vigente.

La cuota anual de sostenimiento se deberá pagar dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario inmediatamente siguiente a la fecha de afiliación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

La Junta Directiva por intermedio de la Secretaría, informará al solicitante su aceptación o rechazo y lo hará conocedor de que su solicitud deberá pasar a ratificación por la Asamblea.

Parágrafo. La Junta Directiva será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.

ARTÍCULO 10. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

1. Ejercer la dermatología de acuerdo con los principios que constituyen la razón de ser de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y de conformidad con ello, dicho ejercicio debe ser humanitario, inequívoco, ético, profesional, científico, academicista, y con sentido gremial.
2. El miembro de número activo tendrá derecho de voz y voto en el seno de la Asamblea General.
3. El miembro de número deberá concurrir puntualmente a las asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva, cuando forme parte de ella o sea invitado.
4. Comprometerse a acatar las decisiones que sean tomadas por la Asamblea como órgano máximo, o por la Junta Directiva dentro de los límites establecidos por el presente estatuto, para salvaguardar los intereses de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y los gremiales de los asociados.
5. Cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones, disposiciones y otros lineamientos u ordenamientos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, que siempre se entenderá, estarán dentro del marco de las más altas esferas de la ética.
6. Pagar oportunamente las cuotas anuales dentro de los tres primeros meses de cada año (enero a marzo). Sólo el encontrarse a paz y salvo determinará su condición de miembro de número activo, por lo que, quien a 31 de marzo del respectivo año no haya efectuado el pago de la anualidad, se le impondrá las siguientes sanciones:
 - a) Se suspenderán los derechos durante un plazo de tres meses entre abril y junio del respectivo año;
 - b) Se hará acreedor de una multa equivalente al 50% del valor de la cuota no pagada, si el miembro no se ha puesto al día a 30 de junio;
 - c) Para ingresar y participar en el congreso anual, deberá pagar el 100% de la tarifa de inscripción correspondiente a dermatólogo no asociado. No obstante, si el miembro se pone al día después del 30 de junio y desea ingresar al congreso anual, deberá pagar el 50% de la tarifa de inscripción correspondiente a dermatólogo no asociado;
 - d) Si al siguiente año el miembro vuelve a incurrir en mora en el pago de la cuota, esto es, a 31 de marzo, perderá de manera definitiva su condición de miembro de la asociación, su antigüedad y en tal virtud, para volver a ingresar, deberá presentar nuevamente todos sus documentos para ser sometidos a aprobación por la Asamblea y cumplir con las demás obligaciones estatutarias asociadas a la admisión; y

e) Los miembros de número que hayan perdido su calidad de miembros activos por la causal de mora y que hayan solicitado en dos (2) oportunidades reingreso y no hayan pagado la cuota de afiliación, serán suspendidos de la Asociación por tres (3) años y sólo después de pasado este período podrán solicitar y enviar la documentación nuevamente para su reintegro.

7. Asistir y participar de la programación académica, científica, gremial, empresarial u otras que organice la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

8. Someter a consideración de la Junta Directiva iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que la Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.

9. Obtener el respaldo de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuando considere que una entidad o persona lo esté obligando a un ejercicio de la especialidad contrario a la ética o en inadecuadas condiciones de ejercicio o de reconocimiento, que no sean armónicos con las normas y procedimientos establecidos para una adecuada práctica médica.

10. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto, y asista de manera presencial a la Asamblea en el momento de la elección. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.

11. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.

12. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología, destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.

13. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y

115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

14. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;

15. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;

16. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.

17. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.

18. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

19. Los demás deberes que impongan El Estatuto y los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

ARTÍCULO 11. MIEMBRO ADHERENTE.

El miembro de número que por cualquier razón de carácter familiar o personal, diferente a razones de estudio, fije su lugar de residencia definitiva en otro país y considere que no es necesario mantener su vínculo como miembro de número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de miembro adherente, en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a la Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.

Si antes de cuatro años, el miembro adherente regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de miembro de número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso.

Si transcurridos más de cuatro años, solicitara su reingreso como miembro de número, previa solicitud, la Junta Directiva estudiará el asunto y lo someterá a consideración de la Asamblea para su ratificación.

El miembro de número que por razones de estudio formal relacionado con la especialidad, fije su lugar de residencia temporal en otro país y considere que no le es posible mantener su vínculo como miembro de número, y no quiera perder su vínculo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá solicitar ingreso a la categoría especial de miembro adherente por razón de estudio formal; en la cual no está obligado a pago de cuota anual, siempre y cuando informe por escrito a la Junta Directiva el mismo año en que fije su residencia en el exterior.

Si al terminar su formación, el miembro adherente por razón de estudio formal, regresara a residir en el país, o decidiera activar su condición de miembro de número, deberá solicitarlo a la Junta Directiva, cancelar la cuota de reactivación, la cual corresponderá al valor de la cuota de afiliación del año de reingreso y deberá realizar contraprestación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, compartiendo sus logros académicos con los asociados, mediante publicación o presentación de charlas o conferencias en eventos académicos de la Asociación.

Parágrafo. El tiempo de ausencia del país, no se contabilizará para otorgar membresía como miembro honorario.

Los miembros adherentes podrán servir de vehículo de comunicación con colegas del país donde residan y podrán ser invitados como conferencistas a congresos de la Asociación.

Los miembros adherentes podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 12. MIEMBROS HONORARIOS.

Podrán ser miembros honorarios todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser propuesto como miembro honorario por dos miembros de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con mínimo un mes de antelación a la Asamblea. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación por mayoría simple.
2. Haber sido miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica por 25 años consecutivos o más, tener 60 años de edad o más y estar a paz y salvo con la Asociación a la fecha de la ratificación de la membresía.

3. También podrán ser nombrados miembros honorarios especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la dermatología y cirugía dermatológica o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de miembro honorario.
4. También podrán ser nombrados miembros honorarios, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de importancia y valor para el país o para la humanidad.
5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, si la Junta Directiva o la Asamblea así lo determinara, se llevará a cabo una ceremonia especial.
6. Para el caso de que, un miembro de número activo, por circunstancias de enfermedad, fuerza mayor y/o caso fortuito, estuviere bajo condición de invalidez permanente certificada superior al 50%, podrá ser propuesto para miembro honorario por cualquier miembro de número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, siempre y cuando su condición lo permita.
2. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de La Asamblea.
3. Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.
4. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva.
5. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.
6. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.

7. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

8. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;

9. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;

10. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.

11. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.

12. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

ARTÍCULO 14. MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

Podrán ser Miembros Correspondientes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la dermatología en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica. Adicionalmente, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser propuesto como Miembro Correspondiente por dos Miembros de Número de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en memorial motivado y dirigido a La Junta Directiva con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha fijada para la realización de La Asamblea. Así mismo, deben anexar hoja de vida con los respectivos

soportes legales que acrediten su condición profesional. La Junta Directiva verificará los requisitos y presentará el candidato a La Asamblea para su ratificación.

2. El candidato a Miembro Correspondiente, deberá participar activamente en un Congreso avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, con un trabajo relacionado con la dermatología, o deberá publicar un artículo en La Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, o en otra revista de la especialidad o afín, que esté debidamente indexada.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

2. Someter a consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales; iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.

3. Asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.

4. Pagar oportunamente la cuota de afiliación correspondiente, en el momento que sea aprobada su solicitud.

5. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento anual y extraordinarias, fijadas por la Junta Directiva.

6. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.

7. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.

8. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos

educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

9. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;

10. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;

11. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.

12. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.

13. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

ARTÍCULO 16. OBSERVADORES. - RESIDENTES DE PROGRAMAS FORMALES DE DERMATOLOGIA.

Serán observadores, los médicos que se encuentren en proceso de entrenamiento en programas de Postgrado de Dermatología, debidamente aprobados por la autoridad competente, así como los médicos residentes en programas de especialización en otros países, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a la cual deberán adjuntar documento que respalde su condición de residente y copia del programa de residencia.

La condición de observador termina al concluir la residencia en dermatología, momento en el cual podrán presentar la solicitud para acceder a la condición de miembro de número, previo cumplimiento de la totalidad de requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y DERECHOS DE LOS OBSERVADORES.

1. Asistir a los certámenes y programas de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica en los que deberá demostrar participación, en especial presentando trabajos de investigación y casos clínicos o en cartel.
2. Poner en consideración de La Junta Directiva, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales, o sociales, iniciativas que La Junta Directiva discutirá y deberá poner en conocimiento de los asociados para posterior consideración de La Asamblea.
3. Los Observadores podrán asistir a la Asamblea General, con voz, pero sin voto, tampoco podrán elegir ni ser elegidos, en concordancia con lo establecido en el presente estatuto.
4. No podrán ser elegidos en ninguno de los cargos de La Junta Directiva, ni tampoco en los cargos administrativos o contables. Podrán ser elegidos en los comités temporales que a juicio de La Junta Directiva o La Asamblea estime conveniente o necesario.
5. Promover para que sean los médicos especialistas en dermatología los llamados a cumplir actividades de enseñanza, prestación de servicios profesionales de esta especialidad médica y, en general, para que sean los únicos autorizados en ejercer la dermatología en el territorio nacional.
6. Evitar participar como conferencista o capacitador en cursos, diplomados, talleres, conferencias, simposios, conversatorios o cualquier otro tipo de actividad académica en dermatología destinados a otorgar competencias a personas sin formación profesional en el área de la salud, para realizar procedimientos, prácticas o actos reservados a los médicos o profesionales de dicha área.
7. Procurar que las actividades de educación formal en dermatología, en los que participen como docentes, consultores, asesores, patrocinadores, conferencistas, panelistas o invitados académicos o científicos, se realicen en establecimientos educativos legalmente reconocidos por el Estado y se ciñan a los objetivos y principios señalados en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 o en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Este deber aplica también para cuando la modalidad de educación, formación, capacitación y entrenamiento se haga en forma no presencial, es decir, que implique el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
8. Evitar propiciar dentro o fuera de la Asociación, comentarios infundados, nocivos o deshonrosos en contra de los demás miembros;

9. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración con la Asociación;
10. No promover la discriminación por motivos o con ocasión de diferencias étnicas, religiosas, culturales, sexuales, políticas al interior de la Asociación.
11. No revelar, divulgar, copiar, transmitir por cualquier medio oral o escrito, físico o electrónico, datos o informaciones de la Asociación, que deban permanecer en reserva o respecto de los cuales se haya solicitado por escrito o verbalmente por parte del representante legal o sus delegados mantener en estricta confidencialidad.
12. Registrar ante la Asociación su domicilio, dirección, teléfonos, correo electrónico y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
13. Serán cobijados por el régimen disciplinario de la Asociación.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sin perjuicio de acciones administrativas y jurisdiccionales que correspondan, la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá imponer a sus miembros las sanciones que considere justificadas, previa comprobación de la falta y presentados los descargos por el miembro que se investigue.

ARTÍCULO 18. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El Comité de Ética y la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, deberán investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

ARTÍCULO 19. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Comité de Ética y la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, respetarán y aplicarán el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias. No obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se podrán constituir como parte dentro de estas.

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica establece como falta, toda violación a las obligaciones, prohibiciones y deberes instituidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 21. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será susceptible de sanción disciplinaria toda acción u omisión, intencional o culposa, que implique la violación de las obligaciones, prohibiciones y deberes instituidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 22. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

1. La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional dermatólogo;
2. La conducta o el hecho debe ser intencional o culposos;
3. El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la especialidad;
4. La conducta debe ser violatoria de las obligaciones, prohibiciones y deberes consagrados en el presente estatuto.
5. La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;
6. La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque en los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y, específicamente, del régimen disciplinario consagrado en este estatuto.

ARTÍCULO 23. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria en los siguientes eventos:

1. Cuando la conducta sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor;
2. En estricto cumplimiento de un deber legal;
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA. El Comité de Ética y/o la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica determinarán si la falta es leve o grave, de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
3. La reiteración en la conducta.
4. La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado.
5. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta la premeditación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado.

ARTÍCULO 25. FALTAS CALIFICADAS COMO LEVES. Se consideran como faltas leves las siguientes conductas:

1. Ejecutar acciones en público o en privado que lesionen el buen nombre y desempeño de la Asociación.
2. Difundir, sin estar autorizado para ello, determinaciones o asuntos tratados en reuniones de la Junta Directiva de la Asociación.
3. Utilizar la figura de miembro adherente para realizar estudios de subespecialización y eludir el pago de la anualidad correspondiente.
4. Desacatar las determinaciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.
5. Facilitar la participación en certámenes académicos avalados por la Asociación de personas sin derecho a ello o sin el lleno de los requisitos, y
6. Cualquier incumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y deberes consagradas en este estatuto siempre que la conducta no esté expresamente calificada como grave.

ARTÍCULO 26. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVES. Se consideran como faltas graves las siguientes conductas:

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos.
2. Incurrir en fraude a los fondos o generar detrimento al patrimonio de la Asociación.
3. Ejercer la dermatología realizando labores de supervisión de médicos generales que reemplacen la labor de un dermatólogo, excepto cuando se trate de un programa de entrenamiento para especialista establecido legalmente en el país.
4. Expedir con conocimiento de causa y en ejercicio del cargo en la Junta Directiva, documento a cualquiera de los miembros de la Asociación, certificando condición de miembro activo, cuando éste no se encuentre a paz y salvo con la Asociación, o cuando expida certificados a quien no sea miembro de la Asociación.
5. La agresión física o verbal contra alguno de los miembros en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
6. La reincidencia en cualquiera de las faltas disciplinarias graves.
7. Por el hecho de haber sido sancionado mediante sentencia en firme por faltas contra la ética profesional.
8. Obstaculizar las investigaciones que realicen el Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
9. El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta cause detrimento al patrimonio económico de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; y
10. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas.

ARTÍCULO 27. SANCIONES APLICABLES. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrán sancionar a los miembros responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. Suspensión temporal de la membresía a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica por el término seis (6) meses si se trata de faltas leves, y de doce (12) meses si se trata de faltas graves.

3. Exclusión definitiva como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 28. ESCALA DE SANCIONES. Los médicos dermatólogos miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica a quienes se les compruebe la violación de las disposiciones del presente estatuto, estarán sometidos a las siguientes sanciones:

1. Las faltas disciplinarias calificadas como leves por el Comité de Ética y/o la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de amonestación escrita con copia a la hoja de vida;

2. Las faltas disciplinarias calificadas como leves por el Comité de Ética y/o la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios o incurra simultáneamente en dos o más faltas leves, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía hasta por el término de seis (6) meses;

3. Las faltas disciplinarias calificadas como graves contempladas en los numerales 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del artículo 26, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la membresía por un término de doce (12) meses.

4. Las faltas disciplinarias calificadas como graves contempladas en los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 26, darán lugar a la aplicación de la sanción de exclusión definitiva como miembro de la Asociación;

Parágrafo. El Miembro suspendido temporalmente debe seguir cumpliendo con el pago de la cuota de sostenimiento.

ARTÍCULO 29. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. El profesional que con una o varias acciones u omisiones incurra simultáneamente en dos (2) o más faltas disciplinarias, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS DISCIPLINARIOS COMPETENTES. El Comité de Ética y la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, serán los entes jurisdiccionales facultados para investigar, juzgar y sancionar cualquier conducta que se tipifique como falta disciplinaria, en los términos señalados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 31. DEL CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA. El Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conocerá en primera instancia de las denuncias que a petición de parte y/o de oficio se formulen contra miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por la comisión de faltas disciplinarias. El Comité de Ética adelantará la etapa de investigación y proferirá el fallo de primera instancia, conforme el procedimiento establecido en este estatuto.

ARTÍCULO 32. DEL CONOCIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conocerá en segunda instancia del recurso de apelación que se interponga contra la decisión del Comité Ética que niegue la práctica de algún medio de prueba solicitado por el médico investigado y contra el fallo de primera instancia proferido por el Comité de Ética. La Junta Directiva podrá confirmar o revocar la decisión adoptada por el Comité de Ética.

ARTÍCULO 33. FINES DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente la cometió.

ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN PREVIA. La investigación previa de los hechos la adelantará el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y no podrá excederse de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de la investigación, durante los cuales se decretarán y practicarán las pruebas que el Comité considere pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos, las cuales podrán ser, entre otras, testimoniales, documentales, periciales, etc.

ARTÍCULO 35. INFORME Y CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA INVESTIGACIÓN. Terminada la etapa de investigación previa, el Comité de Ética procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a calificar lo actuado mediante resolución motivada, en el que se determinará si existe o no mérito para adelantar investigación formal contra el profesional disciplinado y, en caso afirmativo, se le formulará con la misma resolución el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Comité de Ética de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ordenará

en la misma resolución el archivo del expediente, informando sucintamente la determinación a los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria, para que quede consignado en el acta respectiva y se notificará la decisión adoptada al disciplinado.

ARTÍCULO 36. ACCESO AL EXPEDIENTE. El investigado tendrá acceso a la denuncia y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea notificado de la formulación de cargos.

ARTÍCULO 37. NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS. El Comité de Ética y/o la Junta directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, notificará personalmente el pliego de cargos al profesional investigado. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará de la siguiente manera y en el siguiente orden: **a)** Por medio del correo electrónico registrado por el miembro en la Asociación; **b)** Por mensaje de texto al número de teléfono móvil registrado en la Asociación, o **c)** A través de correo postal certificado en la última dirección registrada en la Asociación.

ARTÍCULO 38. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS. Surtida la notificación, se dará traslado al profesional investigado por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en el Comité de Ética.

ARTÍCULO 39. ETAPA PROBATORIA. Vencido el término de traslado, el Comité de Ética decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, mediante resolución contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, la cual deberá ser notificada al profesional disciplinado. El término probatorio será de quince (15) días hábiles.

Parágrafo 1. Toda decisión debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso disciplinario por petición del médico investigado o en forma oficiosa por el Comité de Ética. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

Parágrafo 2. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán y valorarán de acuerdo con las reglas previstas en la ley 1952 de 2019 o en la norma legal que en el futuro la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 40. FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA. Vencido el término probatorio, el Comité de Ética proferirá el fallo que en derecho corresponda, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles. Interpuesto el recurso de apelación dentro del término establecido en este estatuto contra el fallo de primera instancia y una vez recibido el expediente, la Junta Directiva proferirá el fallo que en derecho corresponda, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles.

Parágrafo 1. El fallo que profiera tanto el Comité de Ética como la Junta Directiva deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos jurídicos estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con indicación de las disposiciones estatutarias aplicadas.

Parágrafo 2. Los salvamentos de voto respecto del fallo que adopte el Comité de Ética y la Junta Directiva, si los hay, deberán constar en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 41. NOTIFICACIÓN DEL FALLO. La decisión que profiera el Comité de Ética y la Junta Directiva se notificará personalmente al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que se adoptó y si no fuere posible, se realizará de la siguiente manera y en el siguiente orden: **a)** Por medio del correo electrónico registrado por el miembro en la Asociación; **b)** Por mensaje de texto al número de celular registrado en la Asociación, o **c)** A través de correo postal certificado en la última dirección registrada en la Asociación.

ARTÍCULO 42. RECURSOS. Procederán en primera instancia los recursos de reposición y de apelación. Contra la decisión del Comité de Ética que niegue la práctica de algún medio de prueba solicitado por el médico disciplinado en el curso de la investigación formal, procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Los recursos se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal de la decisión. Si los recursos se presentan de manera extemporánea, el Comité de Ética

Parágrafo: Cualquiera de estos recursos suspenderá temporalmente la decisión recurrida, hasta tanto se resuelva de fondo.

ARTÍCULO 43. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta. La resolución

que ordena la apertura de la investigación previa interrumpe el término de prescripción. El proceso disciplinario prescribirá tres años después de la fecha de expedición de dicha resolución, si no se ha proferido el fallo que corresponda.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 44. COMPOSICIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Fiscal Médico y suplente.
4. Revisor fiscal y
5. Director Ejecutivo.

Parágrafo 1. El Presidente, Secretario y Tesorero tendrán una remuneración mensual equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 2. El vicepresidente, el Fiscal médico y los vocales recibirán el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada reunión de Junta Directiva a la que asistan.

CAPÍTULO VI LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 46. REUNIONES. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá de manera ordinaria cada año durante los cuatro (4) primeros meses calendario, en el domicilio de la Asociación o en el lugar que la Junta Directiva señale.

En el caso de que la Asamblea sea presencial el quorum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto; si no existiere quórum después de treinta (30) minutos de iniciada la reunión, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros activos presentes.

En caso de que esta Asamblea sea no presencial se efectuará de conformidad con el párrafo del presente artículo. En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones y asuntos que como órgano supremo le corresponden. En las sesiones extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

Parágrafo 1: Las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995. El presidente informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2: En la Asamblea General, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros de número y honorarios. Para todos los efectos el voto será personal e indelegable.

ARTÍCULO 47. DIRECCIÓN. Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y, a falta de este, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante comunicación dirigida a las direcciones física o electrónica registradas por los miembros, comunicación que deberá indicar el lugar, la fecha, hora y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
2. Determinar la orientación general de la Asociación.

3. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
4. Elegir al Fiscal Médico y al Revisor Fiscal.
5. Ratificar o denegar las postulaciones a membresías presentadas por la junta Directiva.
6. Ratificar o denegar las sanciones contempladas en el presente marco estatutario y que sean impuestas por la Junta Directiva.
7. Aprobar o improbar los informes del Presidente, Tesorero y Revisor Fiscal.
8. Aprobar o improbar el presupuesto general.
9. Aprobar o improbar los estados financieros.
10. Aprobar o improbar la asignación de los recursos obtenidos en los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente.
11. Autorizar al representante legal para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a doscientos setenta (270) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Aprobar las reformas estatutarias.
13. Fijar las cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la Asociación, cuando las condiciones lo requieran.
14. Reglamentar la integración de los capítulos y darles su aprobación.
15. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Las demás que le señale la Ley o este estatuto y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

ARTÍCULO 50. MAYORÍA CALIFICADA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estatutos de la Asociación deberá seguir las siguientes reglas:

1. La iniciativa podrá estar a cargo de cualquier miembro de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica que se encuentre a paz y salvo con ella.
2. El proyecto de reforma de estatutos debe ser presentado por escrito a la Junta Directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día, noventa (90) días calendario antes de la asamblea ordinaria o extraordinaria en donde se discutirá y aprobará dicha reforma.
3. La Junta Directiva o la Comisión designada para elaborar el proyecto de reforma del estatuto, deberá hacer llegar a los todos los miembros de la Asociación el texto de la reforma con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario antes de la fecha de la Asamblea, texto en el que se presentará el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptados.

4. La reforma de estatutos requiere para su aprobación una mayoría calificada equivalente a las dos terceras (2/3) partes de los miembros aptos para votar que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, con las cuales se conformará el quorum deliberatorio y decisorio, salvo lo previsto en los numerales siguientes.
5. Si en la primera reunión no existiere quorum después de treinta (30) minutos de iniciada, el presidente de la Asamblea fijará fecha y hora para llevar a cabo una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de los diez días calendario ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
6. En la segunda reunión el quorum deliberatorio y decisorio se conformará con una sexta (1/6) parte de los miembros aptos para votar que se encuentren a paz y salvo por todo concepto. Si no es posible lograr el quorum deliberatorio y decisorio, la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de treinta (30) días calendario y así sucesivamente podrán citar a reunión hasta que se logre el quorum necesario para reformar los estatutos.
7. Para facilitar la asistencia a la asamblea en donde se vote la reforma de estatutos, el asociado apto para votar podrá conferir poder especial por escrito o por vía electrónica a otro asociado que se encuentre al día por todo concepto con la Asociación, para que lo represente en la reunión con voz y voto. En ningún caso el apoderado podrá representar a más de tres (3) asociados. El poder deberá conferirse a más tardar un (1) día antes de la fecha de la asamblea.

PARÁGRAFO: Las demás decisiones se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto, salvo que se prevea una mayoría calificada.

ARTÍCULO 51. DE LAS ACTAS. Las deliberaciones de la Asamblea General deben quedar consignadas en actas numeradas en forma consecutiva bajo la responsabilidad de la secretaría de la Junta Directiva y al ser aprobadas por la Comisión verificadora del acta elegida por la Asamblea, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Parágrafo. La votación de los asistentes a la Asamblea será secreta y podrá llevarse a cabo mediante papeletas o medios electrónicos.

CAPÍTULO VII LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. La Junta Directiva es la entidad encargada de planear y ejecutar las decisiones, metas y políticas adoptadas por la Asamblea General dirigidas a cumplir con el objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 53. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) vocales elegidos y nombrados para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos más, salvo por circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.

ARTÍCULO 54. ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva es realizada por votación secreta, mediante el sistema de planchas, los candidatos deben ser miembros de número u honorarios a paz y salvo con la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica; la elección será realizada democráticamente y se hará por mayoría simple. El candidato Presidente y el equipo que conforma su plancha, deberán presentar por escrito a la Junta Directiva con mínimo sesenta (60) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea en la que se realizará la elección, solicitud de inscripción de su candidatura, la que deberá ir acompañada de:

1. Hojas de vida completa con fotografía.
2. Propuesta de trabajo detallada (máximo diez páginas).

Parágrafo 1: Si no se presenta ninguna plancha, la Junta Directiva vigente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la próxima Asamblea General convocada para elegir la nueva Junta.

Parágrafo 2: Si en la elección de la nueva Junta Directiva el voto el blanco obtuviere la mayoría, esta se declarará desierta y se deberá convocar nueva elección con diferentes planchas. En este caso, la Junta Directiva vigente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la próxima Asamblea General convocada para elegir la nueva Junta.

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN DE LAS PLANCHAS. Las Planchas deberán contener la presentación de sus integrantes:

1. Para la Junta Directiva
Presidente
Vicepresidente
Secretario
Vocales (tres principales y tres suplentes).

2. Para el Congreso Nacional
Presidente Honorario
Presidente del Congreso

3. Para el apoyo de la Administración
Tesorero
Editor de la página Web
Editor de la Revista

Parágrafo 1. Los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva, salvo que la ausencia haya sido producto de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor. Si el elegido hubiese presentado con antelación excusa de inasistencia por escrito, aduciendo razones suficientes, la Asamblea tendrá la potestad de aceptar la elección en su ausencia física.

Parágrafo 2. Los candidatos a la presidencia deben tener un mínimo de 10 años como miembros de número, haber desempeñado algunos de los siguientes cargos: Presidente Honorario, Presidente de Congreso Nacional, Miembro de la Junta Directiva, Fiscal Médico o Tesorero de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación y, además, deben reunir por lo menos dos de los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado trabajos o conferencias en congresos nacionales de dermatología de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o en los cursos avalados.
- b. Haber realizado publicaciones en la Revista de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica o ser autor o coautor de libros relacionados con la dermatología.
- c. Haber sido Miembro de la Junta Directiva de un Capítulo Regional o de una Filial.

Parágrafo 3. Los candidatos elegidos por la presidencia para hacer parte de la Junta Directiva deben tener un mínimo de 3 años como miembros de número y no haber sido sancionados disciplinariamente por la Asociación.

ARTÍCULO 56. PERÍODO DE EJERCICIO. Todos los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos (2) períodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
 2. Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y asignarles la remuneración, con estricta sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
 3. Convocar a la Asamblea General.
 4. Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
 5. Fijar las cuotas de admisión y de sostenimiento que deben pagar los miembros.
 6. Elaborar y proponer a la Asamblea el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
 7. Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
 8. Autorizar al Presidente para celebrar contratos por cuantía igual o superior a treinta y uno (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta doscientos setenta (270).
 9. Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero.
 10. Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
- Contratar al contador de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y fijar sus honorarios con estricta sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea General.

11. Garantizar la emisión de pólizas de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores con cobertura para empresas, el cual ampare a la Asociación, Tesorero, Presidente y administradores. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva .
12. Suscribir pólizas de seguro para la protección de los bienes inmuebles de la Asociación. Las coberturas serán determinadas por la Junta Directiva .
13. Evaluar la permanencia en la adscripción de las filiales cada dos (2) años.
14. Mantener vigente la certificación de calidad de la Asociación.
15. Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

ARTÍCULO 58. REUNIONES. La Junta Directiva debe reunirse por lo menos seis (6) veces al año en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el fiscal médico. Hacen quórum un mínimo de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones son tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 59. DE LAS ACTAS. Las deliberaciones de la Junta Directiva deben quedar consignadas en actas numeradas en forma consecutiva, bajo la responsabilidad de la secretaria de la Junta Directiva y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres (3) reuniones consecutivas de las programadas en el año, constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta Directiva se notificará de la exclusión.

Parágrafo 2. Al presentarse el caso del parágrafo anterior, la Junta Directiva elegirá de los vocales activos, el reemplazo.

ARTÍCULO 60. INFORMES. El Presidente, el Tesorero y el Revisor Fiscal deben rendir informe de sus actividades a la Asamblea General. Los informes deben ser presentados por escrito a la Junta Directiva previo a la reunión de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y DEFINICIÓN. El presidente es el representante legal de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el vicepresidente. El presidente podrá delegar la conducción de aspectos científicos, académicos, gremiales, financieros o administrativos de la Asociación en el vicepresidente, secretario, otro miembro de la Junta Directiva, o a una comisión, pero será siempre el responsable. Podrá encargar al Director Ejecutivo realizar actividades de administración, organización y negociación bajo las directrices del presidente, la Junta Directiva o La Asamblea. Podrá crear en asocio con la Junta Directiva los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación.

El Presidente tiene las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
2. Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
3. Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
4. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
5. Velar por la custodia y conservación del archivo contable, los libros oficiales y demás documentos de la institución.
6. Ordenar la ejecución de gastos hasta una cuantía inferior a treinta y uno (31) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
8. Las demás funciones que le señale la Ley o este Estatuto.
9. Promover acciones específicas ante los órganos del Estado e instituciones privadas, encaminadas a proteger los intereses profesionales, académicos, científicos y económicos de sus miembros.
10. Dirigir, junto con el Director Ejecutivo de la Asociación, los servicios de: Capacitación, revista científica, página web y otros con los que cuente la Asociación.

**CAPÍTULO IX
EL VICEPRESIDENTE**

ARTÍCULO 62. FUNCIONES Y DEFINICIÓN. El Vicepresidente es el representante legal suplente de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir con el mandato de la Junta Directiva y con las funciones delegadas por el Presidente.
2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
3. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en sus funciones.
4. Proponer activa y libremente a la Junta Directiva, actividades y objetivos para beneficio de la institución, y
5. Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO X
EL SECRETARIO**

ARTÍCULO 63. FUNCIONES. El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Administrar en asocio con el Director Ejecutivo, el talento humano vinculado a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
4. Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
5. Custodiar y administrar el archivo histórico del devenir de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
6. Revisar las solicitudes de los aspirantes a ser miembros de la Asociación, en todas sus categorías, para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
7. Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO XI LOS VOCALES

ARTÍCULO 64. FUNCIONES. Son funciones de los Vocales:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
3. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
4. Las demás que asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII EL TESORERO

ARTÍCULO 65. FUNCIONES. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

1. Manejar y responder por los fondos y valores de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
2. Velar por el recaudo de los ingresos ordinarios y extraordinarios de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad de la institución.
4. Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
5. Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva.
6. Velar por la conservación ordenada de los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones.
7. Verificar que se lleve en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.
8. Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes relacionadas con el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO XIII VIGILANCIA

ARTÍCULO 66. VIGILANCIA. La vigilancia de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica estará a cargo del Fiscal médico y la Revisoría Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales. El Revisor Fiscal debe presentar informes sobre su gestión de control y vigilancia a la Asamblea General en sus reuniones anuales.

Parágrafo. Tanto el Fiscal médico como el Revisor Fiscal tendrán un suplente nominal, elegido por la Asamblea General para el mismo período del principal y reemplazarán a estos durante sus ausencias temporales o definitivas.

**CAPÍTULO XIV
EL FISCAL MÉDICO**

ARTÍCULO 67. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal Médico:

1. Ejercer vigilancia estricta del cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica y del adecuado manejo de los bienes de la misma.
2. Ser el fiscalizador del desempeño de los miembros de la Junta Directiva.
3. Citar a Asamblea General cuando considere que la Junta Directiva no esté cumpliendo sus funciones.

Parágrafo 1. Para el Fiscal Médico se elegirá un suplente que ejercerá como principal en ausencias temporales o definitivas, o en los casos de inhabilidad establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

Parágrafo 2. Tanto el Fiscal Médico como su suplente ejercerán funciones de vigilancia y en tal virtud no forman parte de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO XV
EL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN. El Revisor Fiscal es un contador público titulado y/o una firma de auditoría que, en general, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre la contabilidad y los bienes de la Asociación, que será nombrado por la Asamblea General, a partir de una terna de candidatos que elabora y presenta la Junta Directiva.

Cualquier miembro de número u honorario podrá postular ante la Junta Directiva un candidato para ejercer el cargo de revisor fiscal para lo cual deberá allegar físicamente los siguientes documentos: **a)** Hoja de vida con los soportes de los estudios realizados y la experiencia profesional; **b)** Fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores y **c)** Certificado de antecedentes disciplinarios con expedición no mayor a noventa (90) días. La entrega de los citados documentos deberá hacerse a más tardar quince (15) días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Asamblea.

Parágrafo. Los honorarios serán fijados por la Junta Directiva y su función será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

1. Controlar y vigilar el empleo de los fondos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Presentar a la Junta Directiva, concepto acerca del presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación.
3. Rendir informes periódicos de la gestión de la tesorería a la Junta Directiva.
4. Presentar a la Asamblea General dictamen acerca de los estados financieros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
5. Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos de la Asociación o con el funcionamiento de la misma.
6. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los manuales internos.
7. Vigilar que la contabilidad de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.
8. Asistir a las Asambleas Generales.
9. Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.
10. Asisitir a las reuniones de la Junta Directiva y hacer las recomendaciones pertinentes. El Revisor fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.
11. Las demás que le asigne la ley.

**CAPÍTULO XVI
DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN. El Director Ejecutivo es el profesional encargado de administrar la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica conforme las directrices de la Junta Directiva, y cumplir otras funciones delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados. La selección, nombramiento, asignación de funciones adicionales a las previstas en este estatuto y el salario de dicho cargo serán fijados por la Junta Directiva y su función será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES. El Director Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

1. Conducir y coordinar los servicios de la Asociación: Revista, páginas Web, eventos académicos y consultorías, con base a los lineamientos de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, cumpliendo con las exigencias por ellos establecidas.
2. Apoyar a la tesorería, secretaría general y presidencia, en todo lo relacionado con la administración de la Asociación.
3. Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
4. Será responsable de las negociaciones y venta de los servicios y publicaciones de AsoColDerma: Revista científica, Sitios Web y demás medios creados y por crear, delegados por la Junta Directiva o la Asamblea general de asociados.
5. Dirigir y coordinar la logística de los distintos eventos académicos y gremiales organizados por AsoColDerma.
6. Realizar labores de cabildeo frente autoridades nacionales, organizaciones, asociaciones, gremios, medios de comunicación y laboratorios farmacéuticos para mantener una relación estrecha con los mismos, lo cual se traduce en proyectos y oportunidades para la organización.
7. Mantener actualizadas las herramientas tecnológicas disponibles en la Asociación en función de optimizar los procesos propios de esta.
8. Realizar revisión periódica al Sistema Integrado de Gestión de calidad adoptado en la Asociación.
9. Las demás que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.

**CAPÍTULO XVII
LAS ENTIDADES FILIALES**

ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN. Las filiales son organizaciones adscritas, de carácter autónomo, que agrupan subespecialistas con título universitario complementario o dermatólogos generales con experiencia en el área de la subespecialidad. Su estructura gremial no será excluyente para los dermatólogos generales que pueden practicar esa actividad.

Parágrafo. Todos los dermatólogos que hagan parte de la filial, deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. Entre sus actividades estarán, generar conocimientos y eventos de educación médica para los dermatólogos y otros profesionales en el área de la salud. Todos los eventos académicos que organicen las filiales deben ser avalados por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, para lo cual la Filial deberá informar sobre la realización del mismo con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha en la que se llevará a cabo el evento. La violación de la presente obligación, constituye falta disciplinaria del presidente o representante de la Filial.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS. Para ser Filial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, se requiere:

1. Tener objetivos científicos, académicos, asistenciales y de actividad gremial que sean acordes con los objetivos de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.
2. Tener un estatuto escrito registrado y avalado por la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

Parágrafo. La permanencia en la adscripción de las filiales será evaluada por la Junta Directiva cada dos (2) años, y estará supeditada al mantenimiento de los objetivos organizacionales, la realización de reuniones periódicas, la participación en las actividades académicas y gremiales de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DE LAS FILIALES. Mientras se encuentre adscrita la filial a la Asociación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a 30 de enero de cada año, informe de la gestión realizada en el año anterior, que deberá contener la relación de actividades académicas, investigativas y educativas.
2. Realizar aportes académicos e investigativos a la especialidad.
3. Brindar apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación.
4. Entregar la información, documentos y/o soportes requeridos por la ley y la Junta Directiva, relacionados u originados con el objeto social o el cumplimiento de la misión de la filial, en el término que la ley o la Junta Directiva fije.
5. Atender los demás requerimientos que haga la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, dentro del marco de las actividades misionales tanto de la filial como de la Asociación.

ARTÍCULO 76. GRUPOS DE ESTUDIO. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica podrá propender por la formación de grupos de estudio en temas específicos en caso de que no se cumplan los requisitos para la formación de una filial.

CAPÍTULO XVIII CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN. Los Capítulos Regionales se organizarán, limitándose a máximo uno (1) por Departamento o área geográfica. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica promoverá la creación de Capítulos Regionales para establecer un contacto directo y permanente con los asociados.

Parágrafo. Los Capítulos Regionales estarán sujetos al presente estatuto o a los propios cuando estos existieran. Los capítulos podrán organizar de forma periódica actividades académicas, de servicio a la comunidad y gremiales, incluyendo eventos de educación médica continuada para los médicos de sus regiones y personal de salud.

ARTÍCULO 78. REQUISITOS. Para constituir un Capítulo Regional se requiere un mínimo de diez (10) miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Todos los dermatólogos que hagan parte de los capítulos deben ser miembros de La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica. Los miembros de la Asociación solo podrán hacer parte de un solo capítulo, por ello no se permitirá que estén adscritos a varios capítulos simultáneamente.

Una vez constituido el Capítulo Regional deberá solicitar su reconocimiento, anexando el acta de constitución, la lista de los cuerpos directivos, la lista de los miembros y el Estatuto si existiera.

ARTÍCULO 79. OBLIGACIONES DE LOS CAPÍTULOS. Mientras se encuentre adscrito el Capítulo a la Asociación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, a 30 de enero de cada año, informe de la gestión realizada en el año anterior, que deberá contener la relación de actividades académicas, investigativas y educativas.
2. Realizar aportes académicos e investigativos a la especialidad.
3. Brindar apoyo a sus miembros en asesorías, formación y educación.
4. Entregar la información, documentos y/o soportes requeridos por la ley y la Junta Directiva, relacionados u originados con el objeto social o cumplimiento de la misión del Capítulo, en el término que la ley o la Junta Directiva fije, y
5. Atender los demás requerimientos que haga la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, dentro del marco de las actividades misionales tanto del Capítulo como de la Asociación.

CAPÍTULO XIX LOS COMITÉS Y OTROS ORGANISMOS ASESORES Y CONSULTORES

ARTÍCULO 80. COMPOSICIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:

1. Comité de Ética
2. Consejo de Educación Médica Continuada y Recertificación.
3. Comité de Ciencia e Investigación.
4. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva.

Parágrafo 1. Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.

Parágrafo 2. El período de sus integrantes es de dos años.

CAPÍTULO XX EL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 81. CONFORMACIÓN. El Comité de Ética está conformado por dos (2) miembros honorarios o de número, de reconocida trayectoria profesional y ejercicio ejemplar de la especialidad y un (1) bioeticista no dermatólogo designados por la Asamblea general de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica.

Parágrafo 1. El Comité contará con asesoría jurídica, los asesores serán externos a la Asociación.

Parágrafo 2. Entre los dos dermatólogos designados por la Asamblea se elegirá un Coordinador.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Ética:

1. Asesorar a la Junta Directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la Ley.
2. Investigar y fallar en primera instancia las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la Asociación.
3. Por solicitud de la Junta Directiva, emitir concepto sobre cualquier conducta de los miembros de la Asociación para establecer si es procedente iniciar investigación disciplinaria conforme el presente estatuto.

4. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO XXI
EL CONSEJO DE EDUCACION MÉDICA Y RECERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 83. CONFORMACIÓN. El Consejo de Educación Médica y Recertificación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:

1. El coordinador del Comité de Ética.
2. Dos (2) jefes de escuela de postgrado en Dermatología y Cirugía Dermatológica con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación, que sean miembros de la Asociación.
3. Un miembro principal de la junta directiva.
4. Un miembro activo de AsoColDerma.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Educación Médica y Recertificación:

1. Proponer a la Junta Directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear los comités y organismos necesarios para su funcionamiento.
2. Conformar el comité de acreditación y recertificación que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares.
3. Otorgar los valores por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.
4. Conformar el comité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.

5. Nombrar al representante de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica ante la instancia que el Estado haya designado como responsable nacional del proceso de Recertificación de Especialidades Médicas.

6. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo. El período de sus miembros es de 2 años.

ARTÍCULO 85. QUORUM. Para que el Consejo de Educación Médica y Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta.

CAPÍTULO XXII COMITÉ DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 86. DEFINICIÓN. El Comité de Ciencia e Investigación es un organismo de carácter asesor permanente, que se encarga de proponer, asesorar, vigilar, recomendar y aprobar proyectos y líneas de investigación en dermatología y temas afines.

ARTÍCULO 87. CONFORMACIÓN. El Comité de Ciencia e Investigación de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está conformado por:
2 epidemiólogos clínicos, preferiblemente dermatólogos.

1 representante de Escuela de dermatología con trayectoria en Investigación.

2 representantes de los dermatólogos con trayectoria en investigación.

1 representante de la Junta Directiva.

1 especialista en Bioética.

1 representante de los Residentes que tendrá voz pero no voto en las decisiones del comité.

Parágrafo 1. El Comité elegirá entre sus integrantes un Coordinador que hará las veces de enlace entre el Comité y la Asociación.

Parágrafo 2. El período de sus miembros es de 2 años y pueden ser reelegidos.

Parágrafo 3. Si el Comité llega a requerir la asesoría técnica o especializada en otro campo de conocimiento, podrá proponer a la Junta Directiva la contratación del técnico o profesional que corresponda.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES: Serán funciones del Comité de Ciencia e Investigación:

1. Proponer, impulsar, asesorar, vigilar, recomendar, aprobar, generar y gestionar proyectos y líneas de investigación en dermatología, priorizando aquellos de impacto epidemiológico, de mayor interés en Salud Pública, los que contribuyan a mostrar los niveles de afectación en carga de enfermedad, o los que revelen mejor la influencia de las patologías dermatológicas en estas mediciones.
2. Proponer y/o generar estudios e investigaciones que permitan construir indicadores en Salud de origen dermatológico.
3. Desarrollar propuestas de diseño de guías de aplicación clínica basadas en la evidencia científica, a partir de modelos metodológicos aceptados en la comunidad científica mundial.
4. Vigilar la calidad científica de los eventos, congresos, publicaciones, estudios y producciones virtuales académicas.
5. Ejercer la asesoría científica en los pronunciamientos públicos, institucionales o mediáticos de la Asociación sobre temas específicos de la dermatología o de su área de influencia, como la estética y la cosmética.
6. El Comité será el encargado de suministrar recursos técnicos y académicos en los avales solicitados a la Asociación, pero será la Junta Directiva quien toma la decisión de dar o no el aval tanto de eventos científicos como de marcas comerciales y otros que pudieran solicitarlo.
7. El Comité emitirá conceptos y presentará evaluaciones sobre los proyectos de investigación que le sometan a su consideración y los remitirá a la Junta Directiva que será la instancia decisoria final. En ningún caso el comité tendrá capacidad decisoria.
8. El Comité de Ciencia e Investigación y la Junta Directiva desarrollarán el reglamento interno de funcionamiento.
9. Los demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.

**CAPÍTULO XXIII
CONGRESO NACIONAL Y CURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 89. CONGRESO NACIONAL. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de realizar, cada dos años, un Congreso Nacional de Dermatología.

La sede de cada Congreso Nacional será elegida por la Asamblea General, en la reunión en la cual se elija presidente, quien postulará la ciudad o ciudades candidatas. La elección se hará por mayoría simple, o por votación, en segunda vuelta, entre las dos (2) ciudades que cuenten con mayor número de votos. La Junta Directiva hará los arreglos necesarios para el desarrollo y fijará la fecha de realización.

Parágrafo 1. Este Congreso estará dirigido únicamente para Dermatólogos. La Junta Directiva podrá autorizar, discrecionalmente, la participación de médicos que no tengan la especialidad en dermatología, para lo cual se evaluará cada caso y se dejará constancia escrita de dicha autorización.

Parágrafo 2. Las ciudades candidatas deberán reunir los requisitos necesarios de capacidad hotelera y calidad de logística para congresos de carácter nacional y la infraestructura necesaria para el desarrollo adecuado del certamen.

Parágrafo 3. No estará permitido unir el Congreso Nacional con otros eventos nacionales o internacionales, salvo que sea aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.

Parágrafo 5. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.

Parágrafo 6. Todos los dermatólogos colombianos que residan en el país y que participen como conferencistas en el Congreso Nacional, incluidos los simposios patrocinados, deben ser miembros activos de la Asociación y estar a paz y salvo.

Parágrafo 7. La Junta Directiva designará por escrito la persona o personas encargadas de negociar con la industria farmacéutica y empresas participantes en el Congreso Nacional.

Parágrafo 8. La duración máxima del Congreso Nacional será de cuatro (4) días, sin incluir los cursos precongreso en caso de que se realicen, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.

ARTÍCULO 90. CONGRESO NACIONAL DE ESPECIALIDADES DERMATOLÓGICAS. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, en cabeza de la Junta Directiva, establecerá los comités logísticos y académicos, la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de un evento único que agrupe subespecialidades y grupos de estudio, a realizarse en el año en el que no se realice el Congreso Nacional. Este evento será coordinado por la Asociación, pero organizado en sus contenidos académicos por cada filial o grupo de estudio bajo responsabilidad de un Presidente de Congreso, elegido por la Junta Directiva. Todas las determinaciones financieras de este congreso serán tomadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo 1: No estará permitido unir el evento con otros eventos nacionales, salvo que sea aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.

Parágrafo 3. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.

Parágrafo 4. La Junta Directiva designará por escrito la persona o personas encargadas de negociar con la industria farmacéutica y empresas participantes en el Congreso.

Parágrafo 5: La duración máxima del Congreso Nacional será de máximo cuatro (4) días, sin incluir los cursos precongreso en caso de que se realicen, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.

ARTÍCULO 91. PRESIDENTE DE CONGRESO. El Congreso Nacional de Dermatología y el Congreso Nacional de Especialidades Dermatológicas tendrá un Presidente que cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear el programa académico previa discusión del mismo con la Junta Directiva.
2. Proponer a la Junta Directiva el contenido del programa académico.
3. Presentar el presupuesto general del Congreso a al Junta Directiva para su aprobación.

4. Proponer a la Junta Directiva los eventos sociales y gremiales en el marco del Congreso.

ARTÍCULO 92. ENCUENTRO NACIONAL DE RESIDENTES DE DERMATOLOGÍA. La Junta Directiva tendrá la potestad de realizar o no el Encuentro Nacional de Residentes de Dermatología, el cual se deberá llevar a cabo en el mismo año del Congreso Nacional de especialidades dermatológicas.

Parágrafo 1: La Junta Directiva establecerá la fecha, la sede y demás elementos requeridos para la organización de esta actividad.

Parágrafo 2. Toda la logística, selección y pago de proveedores estará a cargo de la Asociación y su personal administrativo.

Parágrafo 3. La contratación de proveedores se regirá por los principios de selección objetiva, eficiencia, economía, responsabilidad y tendrán prioridad aquellos que hayan prestado servicios a la Asociación y hayan dado muestra de diligencia y cumplimiento de sus obligaciones contractuales. De la evaluación de cumplimiento de los proveedores dejará constancia escrita la Junta Directiva encargada de organizar el Congreso, la cual quedará a disposición de la Asamblea o las juntas directivas entrantes.

Parágrafo 4: La duración máxima del Encuentro Nacional será de tres (3) días, salvo que la Asamblea General disponga un término diferente.

Parágrafo 5: Al Encuentro de Residentes únicamente podrán asistir los residentes de segundo y tercer año (R2 y R3) de las diferentes universidades certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 93. CURSOS. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, por intermedio de la Junta Directiva, podrá realizar o avalar cursos de actualización para dermatólogos, médicos especialistas en otras áreas, médicos generales, otros profesionales de la salud, tecnólogos relacionados, o cualquier otro tipo de personas que tengan relación con la dermatología, la cirugía dermatológica, la estética y cosmética dermatológica, y ramas afines que se desarrollen en el futuro.

Parágrafo: El valor de los avales otorgados será fijado por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO XXIV
REVISTA COLOMBIANA DE DERMATOLOGÍA Y PÁGINA WEB**

ARTÍCULO 94. Los órganos de difusión oficial de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica serán La revista colombiana de dermatología digital (revista.asocolderma.org.co, revistasocolderma.org) y la página web (www.asocolderma.org.co,www.asocolderma.com).

La Junta Directiva designará al director y este en asocio con el presidente nombrará el Consejo Editorial de La revista.

La Junta Directiva determinará el número de publicaciones que deben hacerse durante el período.

La revista y la página WEB tendrán su propio presupuesto y su costo se financiará por medio de la pauta comercial, y en caso de faltante la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica, podrá contribuir en forma parcial a la financiación de la respectiva edición, si lo considera conveniente.

Parágrafo 1. La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica fijará los honorarios del Editor de la revista, su asistente editorial y el diseñador de la misma, así como los del editor de la página web.

Parágrafo 2. La Revista Colombiana de Dermatología únicamente será publicada en formato digital, por medio de sus páginas Web y aplicaciones. Podrán elaborarse suplementos en temas específicos.

**CAPÍTULO XXV
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 95. PATRIMONIO. El patrimonio de Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica está formado por las cuotas de admisión de los nuevos miembros, las cuotas de los reingresos y las cuotas extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos.

ARTÍCULO 96. ADMINISTRACIÓN. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 97. DISPOSICIÓN. Si se decreta la disolución de la Asociación, el patrimonio pasará a otra institución afín, sin ánimo de lucro, que elija la Asamblea General.

CAPÍTULO XXVI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 98. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación Colombiana de Dermatología y Cirugía Dermatológica se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por decisión de la Asamblea General que represente como mínimo el voto favorable del 70% de los asociados activos. En el mismo acto y con el voto favorable de la misma mayoría calificada, la Asamblea designará el respectivo liquidador y su suplente, cuyos nombramientos deberán inscribirse en la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Por la extinción de su patrimonio.
4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.

Para la liquidación de la Asociación, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Asociación.

ARTÍCULO 99. ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la persona jurídica de la Asociación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar frente a la causal ocurrida que persigan volver las cosas al estado anterior, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro del término establecido en la ley.

ARTÍCULO 100. REMANENTE. Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Asociación, si lo hubiere, pasarán a una institución del sector de la salud sin ánimo de lucro que preste servicios iguales o análogos a los de la Asociación, que será escogida por la Asamblea General en su momento.

ARTÍCULO 101. ASPECTOS NO REGULADOS. En caso de que se presente alguna situación que no haya sido regulada expresamente por el presente estatuto, se aplicarán las normas contenidas en el Código de Comercio o cualquier otra disposición legal especial que el Congreso o la autoridad pública competente haya expedido relacionada con la organización y funcionamiento de las entidades sin ánimo de lucro.